Esquel, de octubre de 2019.-

------VISTO:----------

------El recurso de casación de fs. 120/126 y vta. intentado por la Sra. V. M. C. G. V. con el patrocinio de los Dres. F. R. y K. G. A., contra la Sentencia Interlocutoria N° 169/2019 CANO del 07/10/2019, obrante a fs. 117 y vta.;--

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- Según el art. 293 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso. La falta de alguno de los requisitos establecidos en los artículos que le preceden lo tornan inadmisible.----------

-----En atención a ello, este Cuerpo realizó el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC y el Acuerdo Plenario Nº 3870/10 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.----------

------2.- Procedemos a analizar la presentación y verificar que respecto del punto 1°) del anexo reglamentario, no adecuó lo establecido al número de renglones. Es que, la fs. 121 tiene 30 renglones, la fs. 121 vta. tiene 34 renglones, la fs. 122 tiene 31 renglones, las fs. 122 vta./123/123 vta./124 vta./ 125 tienen 36 renglones, la fs. 124 tiene 33 renglones y las fs. 125 vta./126 tienen 35 renglones.----------

------El citado anexo del Acuerdo Plenario N° 3870/10 dispone expresamente: ***"un escrito de extensión no mayor a veintiséis renglones"***.----------

-----En consecuencia, al faltarle un requisito formal corresponde denegar el recurso extraordinario por inadmisible (art. 293 CPCC.).----------

-----Téngase presente el planteo del caso federal de fs. 126 y vta.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, -----

---------- *R E S U E L V E* ----------

------**1°) DENEGAR**, por inadmisible, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la Sra. V. M. C. G. V., contra la Sentencia Interlocutoria Nº 169/2019 CANO, por las consideraciones expuestas.----------

------**2°) TENER PRESENTE** la reserva del Caso Federal planteada a fs. 126 y vta.----------

-----**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria